



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-009-2017-00385-01 (43.054 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS.
DEMANDADOS: CARLOS VENGAL PÉREZ, CVP & CÍA S.A. y MARÍA PAULINA INSIGNARES CASTELLANOS
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente de la referencia, se advierte que el mismo llega ante esta Corporación, en virtud del recurso de apelación que interpusiera el extremo pasivo de la litis contra la sentencia adiada 28 de octubre de 2020 dictada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla al interior del asunto de la referencia.

En ese orden de ideas, el recurso fue interpuesto y tramitado en vigencia del decreto 806 de 2020, el cual se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020, por lo que se procedió a su admisión por proveído del 14 de diciembre de 2020, el cual se notificó en estado del día 15 del mismo mes y año, visible a través del aplicativo web TYBA, y que se encuentra ejecutoriado, y que además fue enviado en esta última data a los correos electrónicos de los apoderados de las partes registrados en el expediente, dentro de los que se encuentra el del de los demandados, esto es, dchava74@hotmail.com, sin constancia alguna que no se haya enviado o recibido, puesto que el sistema no arrojó ningún tipo de información al respecto.

Entonces, en aplicación a lo estipulado por el inciso 3° del artículo 14 de dicho Decreto¹, debió sustentarse el recurso del 13 al 19 de enero de 2021, pero se constata que entre esas fechas no se recibió escrito alguno en el buzón de correo electrónico de la Secretaría de la Sala, como lo certificó el Secretario de la Sala Civil – Familia de este Tribunal, como tampoco de este Despacho.

Así las cosas, como consecuencia de la omisión del recurrente en cumplir con el aludido requisito, se hace necesaria la imposición de la consecuencia prevista en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, esto es, la declaratoria de desierto del recurso vertical²

En virtud de lo discurrido, se procederá como se dijo, declarando desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados contra la sentencia que desató la primera instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpelado por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ejecutivo promovido por LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS contra CARLOS VENGAL PÉREZ, CVP & CÍA S.A. y MARÍA PAULINA INSIGNARES CASTELLANOS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c979d77533b11c2b92efadb35dbad3719b3dff8a81a915dc84a0057fa52100e

Documento generado en 26/01/2021 03:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**